



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3652/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3652/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Gobierno

Fecha de Resolución

03/10/2024



Palabras clave

Servicios Post penales, educación, laborales, estadística.



Solicitud

Información referente a los servicios post penales que brinda la Dirección General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, sobre servicios de educación y servicios laborales, en el periodo que comprende del año 2020 al primer semestre del año 2023.



Respuesta

El sujeto obligado indicó el proceder por parte de ese sujeto, una vez que las personas egresan del Sistema de Justicia Penal, mediante una entrevista de diagnóstico, indicando los puntos de apoyo para su mejor reinserción social.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.
La respuesta no contempla lo solicitado.



Estudio del caso

El sujeto obligado, mediante un segundo pronunciamiento, hizo entrega en su gran mayoría de la información requerida, y pese a que todo lo solicitado constituye información estadística, no proporcionó todo lo requerido, alegando que no cuenta la información solicitada en los servicios de educación, incisos c, d y e, mientras que para los servicios laborales inciso c, manifestó algo similar, sin fundar y motivar su imposibilidad para proporcionar dicha información.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a efecto de que haga entrega de la información concerniente a los servicios de educación, incisos c, d y e, así como de los servicios laborales inciso c, o en su caso, deberá fundar y motivar adecuadamente la imposibilidad para ello.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3652/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA
MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090162924001021**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	7
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	11
TERCERO. Agravios y pruebas.	17
CUARTO. Estudio de fondo.	18
QUINTO. Orden y cumplimiento.	26
R E S U E L V E	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090162924001021**, mediante el cual se requirió, en **medio electrónico, vía *Plataforma***, la siguiente información:

“...
Solicito información referente a los servicios que brinda la Dirección General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México. Información referente a los servicios que brinda la Dirección General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, periodo 2020-primer semestre 2023.
” (Sic).

Anexo a la solicitud, quien es recurrente, presento una documental que contiene la siguiente información:

“...
Dirección General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Asunto: Solicitud de Acceso a la Información periodo 2020-primer semestre 2023

Por medio de la presente, **solicito información referente a los servicios postpenales que brinda la Dirección General del Instituto de Reinserción Social (IRS) a personas egresadas del sistema de justicia penal:**

1. Respecto a los servicios de educación que otorga el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, desagregar:

- a) Número de solicitudes de servicios de educación del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo.
- b) Número de personas beneficiarias de los servicios de educación del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo.
- c) Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de certificados de estudio del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo.
- d) Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de boletas de estudio, del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo.
- e) Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de constancias de actividades realizadas dentro del centro penitenciario, del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo.

2. Respecto a los servicios laborales que otorga el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, desagregar:

- a) Número de solicitudes de servicios laborales del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo.
- b) Número de personas beneficiarias de los servicios laborales del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo.
- c) Número de personas beneficiarias de los servicios de capacitación para el autoempleo del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo.

...”(Sic).

1.2 Respuesta. El siete de agosto, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente el siguiente oficio para dar atención a lo requerido:

**Oficio SG/DGIRS/DEPR/3878/2024 de fecha 05 de agosto,
suscrito por la Dirección ejecutiva de Programas de Reinserción.**

“ ...

...

1. La Dirección General del Instituto de Reinserción Social otorga atención post penal a la población que egresa del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, en apego a lo señalado en los artículos 7 Numeral 1, Inciso G), Numeral 1, 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y coadyuva a solicitud del Órgano Jurisdiccional, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, o bien, a petición de las personas que egresan del Sistema de Justicia de Justicia Penal y que acuden de manera voluntaria; participa en la prestación o gestión de las actividades demandadas por los liberados y preliberados para que puedan continuar ejerciendo su derecho a la reinserción social fuera de reclusión.

2. Implementa acciones para la procuración de una vida digna y prevención de la reincidencia de las personas que egresan de los centros de reclusión, a quienes se les otorga acompañamiento en libertad o prelibertad, bajo los ejes establecidos en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional: trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte.

3. Al establecer contacto por primera vez con las personas egresadas del Sistema de Justicia Penal, se elabora una entrevista diagnóstica, con el objeto de detectar su problemática y necesidades reales, se les genera un Plan Individualizado de Intervención de acuerdo a sus condiciones de vulnerabilidad a fin de coadyuvar en su reintegración al entorno familiar y comunitario de manera positiva, a través de una o más de las siguientes acciones y estrategias:

- Recuperación de documentos de identidad;
- Atención psicológica;
- Asesoría educativa;
- Asesoría jurídica;
- Vinculación a actividades deportivas;
- Incorporación a actividades culturales;
- Acceso al banco de ropa;
- Canalización a dependencias de salud;
- Vinculación a cursos de capacitación laboral;
- Acceso a programas sociales de la Ciudad de México.

4. Así mismo, la Dirección General del Instituto de Reinserción Social cuenta con el Programa Social denominado "Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2024", cuyo objetivo es brindar atención post penal a las personas que pertenecen a alguno de los grupos de atención prioritaria que egresan de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, así como de los que se encuentran cumpliendo sentencia y/o medida en libertad y respecto de las cuales sea necesaria la intervención prioritaria, a través de un dispositivo de atención básica, que coadyuve al restablecimiento de sus derechos para disminuir la desigualdad y discriminación, dentro del cual se cuenta con los siguientes Subprogramas:

- Apoyo para el Impulso Laboral, cuya finalidad es que este grupo, tenga acceso a una práctica laboral formal en una empresa, asociación o institución pública, que en el futuro pueda traducirse en un empleo con un salario digno o la posibilidad de desarrollar una actividad de auto empleabilidad desde sus propios conocimientos e intereses, recibiendo un apoyo económico de hasta tres meses.
- Kit de artículos básicos, que consiste en la asignación de un máximo de \$1146.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) en especie a través de la entrega de un kit con artículos de vestido e higiene personal, incluyendo una tarjeta de movilidad integrada con una precarga de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

El Programa Social "Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2024", se encuentra regulado en las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de enero de 2024. En la citada normatividad se establecen los requisitos de acceso al mismo. ..."(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por las siguientes circunstancias:

- La respuesta no contempla las preguntas hechas en el documento adjunto a la solicitud:

- 1. Respecto a los servicios de educación que otorga el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, desagregar: **a)** Número de solicitudes de servicios de educación del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo. **b)** Número de personas beneficiarias de los servicios de educación del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo. **c)** Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de certificados de estudio del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo. **d)** Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de boletas de estudio, del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo. **e)** Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de constancias de actividades realizadas dentro del centro penitenciario, del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo.
- 2. Respecto a los servicios laborales que otorga el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, desagregar: **a)** Número de solicitudes de servicios laborales del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo. **b)** Número de personas beneficiarias de los servicios laborales del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo. **c)** Número de personas beneficiarias de los servicios de capacitación para el autoempleo del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diecinueve de agosto, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintidós de agosto, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3652/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El cuatro de septiembre, el *Sujeto Obligado*, remitió sus alegatos, mediante el oficio **SG/DECI/UT/1566/2024** de esa misma fecha, del que se advierte que defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de indicar que emitió una respuesta complementaría misma que fue notificada a quien es recurrente, bajo los siguientes términos:

**Oficio SG/DECI/UT/1565/2024 de fecha 04 de septiembre,
Suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.**

“ ...

... ”

De conformidad con los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de salvaguardar su derecho de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y legalidad establecidos en la Ley de la materia, hago de su conocimiento que mediante oficio

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintiséis de agosto del año 2024.

SG/DGIRS/DEPR/4352/2024 de fecha 28 de agosto del 2024, suscrito por el Licenciado José Alberto Gutiérrez Manuel, Director Ejecutivo de Programas de Reinserción, se informó lo siguiente:

- I. Respecto al: **a) Número de solicitudes de servicios de educación del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo, hago de su conocimiento lo siguiente:**

a. Año 2021:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2021		
	M	F	total
TOTAL, SERVICIOS DE EDUCACIÓN	792	86	868

b. Año 2022:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2022		
	M	F	total
TOTAL, SERVICIOS DE EDUCACIÓN	1093	115	1157

c. Año 2023:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2023		
	M	F	total
TOTAL, SERVICIOS DE EDUCACIÓN	275	33	305

- II. Respecto al: **b) Número de personas beneficiarias de los servicios de educación del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo, hago de su conocimiento lo siguiente:**

a. Año 2021:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2021		
	M	F	TOTAL
PREPARATORIA ABIERTA	136	22	162
INEA	67	7	74
CECATI	116	14	130

b. Año 2022:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2022		
	M	F	TOTAL
PREPARATORIA ABIERTA	207	25	232
INEA	109	10	122
PLAZA COMUNITARIA	672	73	745
CECATI	51	7	58

c. Año 2023:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2023		
	M	F	TOTAL
PREPARATORIA ABIERTA	21	3	21
INEA	177	23	200
CECATI	77	7	84

- III. Respecto al: **c) Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de certificados de estudio del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo, hago de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada.**
- IV. Respecto al: **d) Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de boletas de estudio, del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo, hago de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada.**
- V. Respecto al: **e) Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de constancias de actividades realizadas dentro del centro penitenciario, del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo, hago de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada.**

En lo referente a **Los servicios laborales que otorga el Instituto de Reinserción Social** de la Ciudad de México”, hago de su conocimiento lo siguiente:

- I. Respecto al: *a. Número de solicitudes de servicios laborales del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo*, hago de su conocimiento lo siguiente:

a. Año 2021:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2021		
	M	F	TOTAL
TOTAL, SERVICIOS LABORALES	792	86	868

b. Año 2022:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2022		
	M	F	TOTAL
TOTAL, SERVICIOS LABORALES	2062	255	2316

c. Año 2023:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2023		
	M	F	TOTAL
TOTAL, SERVICIOS LABORALES	1014	141	1155

- II. Respecto al: *b. Número de personas beneficiarias de los servicios laborales del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo*, hago de su conocimiento lo siguiente:

a. Año 2021:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2021		
	M	F	TOTAL
SEGURO DE DESEMPLEO	310	30	340
Capacitateparaeempleo.org	482	56	528

b. Año 2022:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2022		
	M	F	TOTAL
SEGURO DE DESEMPLEO	1295	187	1482
CAPACITATEPARAELEMPLEO.ORG	172	14	186
SEGURIDAD E HIGIENE	7	0	7
SEGURIDAD E HIGIENE	588	54	641

c. Año 2023:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2023		
	M	F	TOTAL
SEGURO DE DESEMPLEO	457	73	530
CAPACITATEPARAELEMPLEO.ORG	1	5	12
TIRSAE Trabajo	550	63	613

- III. Respecto al: *c. Número de personas beneficiarias de los servicios de capacitación para el autoempleo del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo*, **hago de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada.**

Finalmente, se hace de su conocimiento que la información se proporciona a partir del ejercicio 2021, toda vez que en el año 2020 se suscitó la emergencia sanitaria por el Virus COVID-19, lo que dificultó la recopilación de la misma, al suspenderse actividades presenciales, mismas que fueron retomadas de manera paulatina hasta el mes de septiembre de ese año....”(Sic).

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El tres de octubre, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veintisiete de agosto al cuatro de septiembre**, dada cuenta **la notificación de fecha veintiséis de agosto**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3652/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintidós de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Del análisis a las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, de la *Ley de Transparencia*, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *Información incompleta.*
- *La respuesta no contempla lo solicitado.*

En ese sentido, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **SG/DECI/UT/1565/2024**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios de quien es recurrente se pronunció en un inicio reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de indicar lo siguiente:

En aras de salvaguardar su derecho de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y legalidad establecidos en la Ley de la materia, informó que mediante el diverso oficio **SG/DGIRS/DEPR/4352/2024**, suscrito por la **Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción**, se remite la siguiente información:

- I. Respecto al: **a) Número de solicitudes de servicios de educación del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo**, hago de su conocimiento lo siguiente:

a. Año 2021:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2021		
	M	F	total
TOTAL, SERVICIOS DE EDUCACIÓN	792	86	868

b. Año 2022:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2022		
	M	F	total
TOTAL, SERVICIOS DE EDUCACIÓN	1093	115	1157

c. Año 2023:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2023		
	M	F	total
TOTAL, SERVICIOS DE EDUCACIÓN	275	33	305

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

- II. Respecto al : b) Número de personas beneficiarias de los servicios de educación del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo, hago de su conocimiento lo siguiente:

a. Año 2021:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2021		
	M	F	TOTAL
PREPARATORIA ABIERTA	136	22	162
INEA	67	7	74
CECATI	116	14	130

b. Año 2022:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2022		
	M	F	TOTAL
PREPARATORIA ABIERTA	207	25	232
INEA	109	10	122
PLAZA COMUNITARIA	672	73	745
CECATI	51	7	58

c. Año 2023:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2023		
	M	F	TOTAL
PREPARATORIA ABIERTA	21	3	21
INEA	177	23	200
CECATI	77	7	84

- III. Respecto al: c) Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de certificados de estudio del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo, hago de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada.
- IV. Respecto al: d) Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de boletas de estudio, del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo, hago de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada.
- V. Respecto al: e) Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de constancias de actividades realizadas dentro del centro penitenciario, del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo, hago de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada.

En lo referente a **Los servicios laborales que otorga el Instituto de Reinserción Social** de la Ciudad de México”, hago de su conocimiento lo siguiente:

- I. Respecto al: a. Número de solicitudes de servicios laborales del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo, hago de su conocimiento lo siguiente:

a. Año 2021:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2021		
	M	F	TOTAL
TOTAL, SERVICIOS LABORALES	792	86	868

b. Año 2022:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2022		
	M	F	TOTAL
TOTAL, SERVICIOS LABORALES	2062	255	2316

c. Año 2023:

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2023		
	M	F	TOTAL
TOTAL, SERVICIOS LABORALES	1014	141	1155

- II. Respecto al: *b. Número de personas beneficiarias de los servicios laborales del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo, hago de su conocimiento lo siguiente:*

a. **Año 2021:**

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2021		
	M	F	TOTAL
SEGURO DE DESEMPLEO	310	30	340
Capacitateparaempleo.org	482	56	528

b. **Año 2022:**

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2022		
	M	F	TOTAL
SEGURO DE DESEMPLEO	1295	187	1482
CAPACITATEPARAELEMPLEO.ORG	172	14	186
SEGURIDAD E HIGIENE	7	0	7
SEGURIDAD E HIGIENE	588	54	641

c. **Año 2023:**

SERVICIO/ATENCIÓN	ACUMULADO ANUAL 2023		
	M	F	TOTAL
SEGURO DE DESEMPLEO	457	73	530
CAPACITATEPARAELEMPLEO.ORG	1	5	12
TIRSAE Trabajo	550	63	613

- III. Respecto al: *c. Número de personas beneficiarias de los servicios de capacitación para el autoempleo del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo, hago de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada.*

Adicional a los referidos cuadros estadísticos, el *sujeto obligado* refiere que, la información se proporciona a partir del ejercicio 2021, toda vez que en el año 2020 se suscitó la emergencia sanitaria por el Virus COVID-19, lo que dificultó la recopilación de la misma, al suspenderse actividades presenciales, mismas que fueron retomadas de manera paulatina hasta el mes de septiembre de ese año.

Con base en lo anterior al realizar una comparación entre la información requerida y los cuadros estadísticos de referencia, podemos deducir que con estos el *sujeto obligado* atiende el tema de los **Servicios de Educación**, incisos **a y b**, al proporcionar lo concerniente al **número de solicitudes de servicios de educación**, así como del **número de personas beneficiadas por dichos servicios** en el período que comprende del año 2020 al primer trimestre del 2023.

De igual manera, de dichos cuadros podemos advertir que el sujeto hace entrega de la información que da atención a los Servicios Laborales incisos **a y b**, al proporcionar lo concerniente al **número de solicitudes de servicios laborales**, así como del **número de personas beneficiadas por dichos servicios** en el período que comprende del año 2020 al primer trimestre del 2023.

Situación por la cual, **se considera que dichos incisos se encuentran debidamente atendidos conforme a derecho** ya que los mismos, vienen desagregados por sexo y número total de servicios prestados en cada año de 2021 a 2023, además de fundar y motivar su imposibilidad para hacer entrega de la información relativa al año 2020.

No obstante lo anterior, de la revisión practicada a la totalidad de las documentales que integran el expediente en que se actúa, si bien es cierto se advierte el pronunciamiento respectivo para dar atención a los **servicios de educación, incisos c, d y e**, así como de los **servicios laborales inciso c**, de la respuesta solo se advierte que el sujeto señala que no cuenta con la información solicitada, sin exponer de manera fundada y motivada la imposibilidad para ello, por lo anterior, y toda vez que se ha constatado que la misma, al igual que los diversos cuadros que anteceden, constan de información de estadística, se considera que el sujeto se encuentra en plenas facultades para realizar una nueva búsqueda y en su caso hacer entrega de la misma o en caso contrario fundar y motivar adecuadamente su imposibilidad para ello, y ante tales circunstancias, los citados incisos no pueden considerarse como atendidos.

Por lo anterior, al advertirse que el sujeto no dio atención total a los cuestionamientos que conforman la solicitud, no se puede tener por acreditado el sobreseimiento requerido.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *Información incompleta.*
- *La respuesta no contempla lo solicitado.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Oficio SG/DGIRS/DEPR/3878/2024 de fecha 05 de agosto.*
- *Oficio SG/DECI/UT/1566/2024 de fecha 04 de septiembre.*
- *Oficio SG/DECI/UT/1565/2024 de fecha 04 de septiembre.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujeto obligado s Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujeto obligado s obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujeto obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria,

Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de Gobierno**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujeto Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *Información incompleta.*
- *La respuesta no contempla lo solicitado.*

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener:

“...

1. Respecto a los *servicios de educación* que otorga el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, desagregar:

- a)** *Número de solicitudes de servicios de educación del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo.*
- b)** *Número de personas beneficiarias de los servicios de educación del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo.*
- c)** *Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de certificados de estudio del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo.*
- d)** *Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de boletas de estudio, del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo.*
- e)** *Número de personas beneficiarias de asesorías para la recuperación de constancias de actividades realizadas dentro del centro penitenciario, del 2020 al primer semestre de 2023, desagregado por año y sexo.*

2. Respecto a los *servicios laborales* que otorga el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, desagregar:

- a)** *Número de solicitudes de servicios laborales del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo.*
- b)** *Número de personas beneficiarias de los servicios laborales del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo.*
- c)** *Número de personas beneficiarias de los servicios de capacitación para el autoempleo del 2020 al primer semestre del 2023, desagregado por año y sexo.*

...” (Sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* a través del oficio **SG/DGIRS/DEPR/3878/2024**, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Programas de **Reinserción**, indicó el proceder por parte de ese sujeto una vez que las personas egresan del Sistema de Justicia Penal, mediante una entrevista de diagnóstico, señalando los puntos de apoyo que se brindan para su mejor reinserción social.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza no fue totalmente atendida totalmente conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de la misma, lo cual se traduce en que si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En primer término, se estima oportuno citar como referencia el contenido de la documental pública que obra en actuaciones y que fue plenamente desestimada en el **Considerando Segundo** de la presente determinación, puesto que, en su caso, la respuesta complementaría no satisfizo la totalidad de la *solicitud*, no obstante, toda vez que se advierte que la persona recurrente ya detenta la información concerniente a los **Servicios de Educación**, incisos **a y b** y los **Servicios Laborales** incisos **a y b**, e inclusive que dichos cuestionamientos ya se tuvieron por atendidos, se estima ocioso indicarle al sujeto proporcione de nueva cuenta una información de la cual ha quedado constancia en actuaciones que ya fue proporcionada y por ende, **es que los cuestionamientos de referencia quedaran fuera del estudio siguiente.**

Por otra parte, respecto a los incisos pendientes de ser atendidos, y que a saber son de **los servicios de educación, incisos c, d y e**, así como de **los servicios laborales inciso c**, si bien es cierto que en la documental referida en el párrafo anterior, se advierte que el sujeto indicó que no detenta la información sin exponer de manera fundada y motivada el sustento de su dicho, por lo anterior, y toda vez que se ha verificado que la información requerida consta únicamente de estadística, se considera que el sujeto no dio atención correcta a lo requerido, **ya que inclusive su dicho se contrapone con lo que refiere en su segundo pronunciamiento mediante el cual hace entrega de diversos cuadros de estadística**, y por ende se advierte que el sujeto se encuentra en plenas facultades para realizar una nueva búsqueda y en su caso hacer entrega de la misma, o en caso contrario, fundar y motivar adecuadamente su imposibilidad para ello.

Lo anterior, atendiendo a la **garantía de legalidad que contempla el artículo 16 de la Constitución Federal**, ya que, para que los actos emitidos por las autoridades se encuentren revestidos de certeza jurídica deben de ir acompañados de una motivación y fundamentación

adecuada, a efecto de reforzar lógica y jurídicamente sus manifestaciones y en su caso justificar la entrega o la imposibilidad para hacer entrega de la información requerida.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".⁷

⁷ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto obligado no hizo entrega de toda la información requerida, máxime que en su caso no fundó y motivó adecuadamente su imposibilidad para ello.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto obligado* que emita una nueva en la que:

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a efecto de que haga entrega de la información concerniente a los servicios de educación, incisos c, d y e, así como de los servicios laborales inciso c o, en su caso, deberá fundar y motivar adecuadamente la imposibilidad para ello.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.